

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) julio 22 de 2021. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero no allegó actualizado los certificados de existencia y representación de las entidades **SERLEFIN ZF S.A.S.** y **SERLEFIN S.A.** Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 876

Candelaria, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandados. LUIS ALBERTO VALENCIA CUERO
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00245-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **LUIS ALBERTO VALENCIA CUERO**, se establece que no reúne los requisitos del art. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- Debe arrimar los certificados de existencia y representación de las entidades **SERLEFIN ZF S.A.S.** y **SERLEFIN S.A.** actualizados.
- No adjuntó ni el pagaré objeto de ejecución, ni tampoco la escritura pública Íntegra de donde conste la garantía hipotecaria.
- Explicará cómo y bajo qué capital liquidó los intereses remuneratorios.
- En el hecho primero del libelo habla que el préstamo se realizó por la suma de \$ 29'849.680,00 MCTE: por qué en las pretensiones cobra como capital insoluto la suma de \$ 33'124.361,05 MCTE.
- La parte ejecutante debe manifestar de manera que posee la tenencia física del título a ejecutar y que está en la plena disposición de aportarlo en el momento que la Judicatura así lo requiera.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **LUIS ALBERTO VALENCIA CUERO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No.116 de hoy julio 23 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.